



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
AUDITORÍA**

# **Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría**



**CAJA RURAL DE ALCORA**

<b>CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL     INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE     LOS RIESGOS .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS .....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN     DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 9º.- OTRAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN. ....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 10º.- COMPOSICIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 11º.- NÚMERO DE MIEMBROS.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS.....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 12º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS .....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 13º.- CESE.....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 14º.- DURACIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO V - REUNIONES.....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 15º.- SESIONES.....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 16º.- CONVOCATORIA .....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 17º.- CONSTITUCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 18º.- ACUERDOS .....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 19º.- ASISTENCIA .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 20º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR.....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 21º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 22º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO.....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 23º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 24º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA Y CON EL DIRECTOR DE LA     UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 25º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 26º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 27º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.....</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 28º.- MEDIOS Y RECURSOS.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 29º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 30º.- INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO I- REGLAMENTO ORGANO CUMPLIMIENTO PENAL.....</b>	<b>16</b>

## **CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

### **Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE**

- 1) La Comisión Mixta de Auditoría (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de Caja Rural San José de Alcora, S.Coop. De Cdto.V. (en adelante, la “Caja” o la “Sociedad”), de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
- 2) La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector de la Caja.
- 3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

### **Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno de La Comisión Mixta de Auditoría de la Caja, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la normativa de solvencia de entidades de crédito, las disposiciones legales sobre La Comisión Mixta de Auditoría derivadas de la condición de entidad de interés público y las recomendaciones de los órganos supervisores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

## **CAPÍTULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

Las funciones de la Comisión comprenderán las siguientes materias:

- 1) La supervisión de la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales en materias propias de esta Comisión.
- 2) La supervisión de la Auditoría Interna.
- 3) La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja, velando, en particular, por que los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplan las exigencias normativas y sean adecuados para la Caja, con especial control y supervisión del cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en el Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja.
- 4) La supervisión de la actividad del Auditor de Cuentas.
- 5) La supervisión, elaboración y difusión de la información económico-financiera de la Caja.
- 6) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Caja.

- 7) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- 8) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, la comisión de Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- 9) Evaluará los riesgos asociados a los productos o servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- 10) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- 11) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la entidad.
- 12) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
- 13) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 14) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

#### **Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA**

La Comisión tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

- 1) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- 2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
- 3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- 4) Velar por que Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.

- 5) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna, así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.
- 6) Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja (MPRP), en especial supervisar la actuación del Órgano de Control establecido en el referido MPRP.
- 7) Establecer y supervisar el Canal de Denuncias de la Caja que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
- 8) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o del presente Comisión.

#### **Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS**

La Comisión Mixta de Auditoría tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos, en tanto en cuanto no estén expresamente asignadas al Comisión de Riesgos:

- 1) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja.
- 2) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
- 3) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.
- 4) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- 5) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.

#### **Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

la Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito de del cumplimiento normativo:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- 2) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

- 3) Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados, así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.

### Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS

la Comisión tendrá las siguientes funciones respecto del Auditor de Cuentas:

- 1) Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:
  - 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y
  - 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- 2) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- 3) Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 4) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 5) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los Auditores de Cuentas.
- 6) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.
- 7) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

## **Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

la Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y en particular, cuando la Caja esté obligada por la normativa a contar con un Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF), a conocer, entender y supervisar la eficacia del mismo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- 3) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente.
- 4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, accionistas, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- 6) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

## **Artículo 9º.- OTRAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.**

Serán también funciones de la Comisión las siguientes:

- 1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
  - 1º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
  - 2º. las operaciones con partes vinculadas, cuyo control no esté expresamente asignado a otros órganos o Comisiones por normativa legal o reglamentaria.
- 2) Supervisar el cumplimiento por la Caja de las obligaciones en materia protección de datos de carácter personal.
- 3) Supervisar las obligaciones de la Sociedad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

### CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN

#### Artículo 10º.- COMPOSICIÓN

1. La Comisión estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
2. Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
  - Revestir la condición de consejero independiente.
  - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
  - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socios de la Caja.
  - Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.
  - Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.  
Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros de La Comisión Mixta de Auditoría serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

#### Artículo 11º.- NÚMERO DE MIEMBROS

- 1) La Comisión estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2) Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros de la Comisión tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la comisión Mixta de Riesgos y Auditoría, como podrían ser los de finanzas, control interno y gestión de riesgos.



## **CAPÍTULO IV - DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS**

### **Artículo 12º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS. CARGOS**

- 1) Los Consejeros miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran.
- 2) Igualmente, el Consejo Rector designará a su vez de entre los miembros de la Comisión a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Deberá ser un consejero independiente. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.
- 3) El Consejo Rector podrá designar asimismo un Secretario, que podrá ser el del Consejo Rector, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

### **Artículo 13º.- CESE**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

### **Artículo 14º.- DURACIÓN**

- 1) Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

## **CAPÍTULO V – REUNIONES**

### **Artículo 15º.- SESIONES**

- 1) la Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, La Comisión Mixta de Auditoría se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos,



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente de la Comisión pueda informar adecuadamente al Consejo Rector sobre las actividades de esta Comisión.

Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) Las reuniones de La Comisión Mixta de Auditoría se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 3) Se podrá asistir a las reuniones del Comité de Riesgos a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, el Comité se entenderá celebrado en el lugar del domicilio social.
- 4) La Comisión Mixta de Auditoría establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 5) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

### **Artículo 16º.- CONVOCATORIA**

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con suficiente antelación por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, diferenciando en lo posible las materias objeto de decisión y las de mera información, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente de la Comisión, mediante acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 17º.- CONSTITUCIÓN**

- 1) Quedará constituido la Comisión con la presencia de la mayoría de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de más edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más joven.

### **Artículo 18º.- ACUERDOS**

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

### **Artículo 19º.- ASISTENCIA**

- 1) A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a las reuniones del mismo cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.
- 3) la Comisión podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 4) Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones de La Comisión Mixta de Auditoría de personas distintas de sus propios miembros tendrá lugar por invitación del Presidente de la Comisión y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros de la Comisión consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones de la Comisión. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a esta Comisión de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad de la Comisión, así como la de información por parte del Director General. La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones de la Comisión debe ser como regla general, de manera ocasional. Todo ello no deberá suponer una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la Comisión, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros de la Comisión. Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la comisión Mixta de Auditoría.

## **CAPÍTULO VI - RELACIONES DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 20º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR**

- 1) El Presidente de la Comisión informará al Consejo Rector en la primera sesión de este posterior a la reunión de la Comisión sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la Comisión, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) La Comisión Mixta de Auditoría elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento a la Comisión Mixta de Auditoría, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia de la Comisión.

### **Artículo 21º.- RELACIONES CON LA AUDITORÍA INTERNA**

- 1) La Comisión propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna.
- 2) la Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de deliberación y toma de decisiones de la Comisión.  
El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General.

### **Artículo 22º.- RELACIONES CON CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

El responsable de la unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicha Comisión de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

### **Artículo 23º.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS**

La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

En todo caso, la comunicación entre La Comisión Mixta de Auditoría y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

### **Artículo 24º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA Y CON EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS**

*Respecto con la Dirección de la Entidad:*

La Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la dirección general y financiera, a través del Presidente de la Comisión y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

*Respecto al Director de la Unidad de Gestión de Riesgos:*

- Corresponderá a la Comisión la selección y propuesta de nombramiento, reelección y cese del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos.
- La persona designada como Director de la Unidad de Gestión de Riesgos será un directivo independiente, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos, debiendo preservarse que no concurra en él conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja.

- La Comisión orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgos, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional de la propia Comisión.
- Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Gestión de Riesgos será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de la Unidad de Gestión de Riesgos a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de toma de decisiones de la Comisión, todo ello sin perjuicio del acceso directo al Consejo Rector del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos.

### **Artículo 25º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquél adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

## **Artículo 26º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS**

- 1)** La Comisión, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.
- 2)** La Comisión podrá igualmente solicitar, a través del Secretario del Consejo Rector, la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.
- 3)** La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, disponiendo a través del Secretario de los fondos adecuados para ello.
- 4)** La Comisión podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la entidad, como entre otras, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna e Intervención General y Riesgos.
- 5)** En especial, La Comisión de Riesgos tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

## **CAPÍTULO VII - FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN**

### **Artículo 27º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

- 1)** La Comisión podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2)** En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3)** Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.



## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA**

- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

### **Artículo 28º.- MEDIOS Y RECURSOS**

- 1) La comisión Mixta de Auditoría, con la asistencia de las unidades internas de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento Normativo, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión.
- 2) Para el cumplimiento de sus funciones, La Comisión Mixta de Auditoría tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

### **Artículo 29º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

- 1) Los miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario de la Comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

### **Artículo 30º.- INTERPRETACIÓN**

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, La Comisión Mixta de Auditoría tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo Rector designe.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

### ANEXO I- REGLAMENTO ORGANO CUMPLIMIENTO PENAL

#### ÍNDICE

Artículo 1.- Antecedentes y objeto del presente Reglamento	17
Artículo 2.- Funciones relativas al Canal Ético	17
Artículo 3.- Funciones relativas al SGCP y otras funciones	17
Artículo 4.- Composición y designación de cargos	19
Artículo 5.- Reuniones	20
Artículo 6.- Convocatoria	20
Artículo 7.- Constitución	20
Artículo 8.- Conflicto de interés	20
Artículo 9.- Acuerdos	21
Artículo 10.- Facultades y obligaciones	21
Artículo 11.- Interpretación del Reglamento	21
Artículo 13.- Aprobación, actualización y mantenimiento	21





## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

### ***Artículo 1.- Antecedentes y objeto del presente Reglamento***

---

La responsabilidad penal de la persona jurídica se establece por primera vez en España a través de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal (en adelante, el CP).

En el año 2015, se produce una nueva modificación del CP, llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, y como consecuencia de la misma, el Consejo Rector (en adelante “Órgano de Gobierno”) de **CAJA RURAL SAN JOSE ALCORA, S.C.C.V** aprobó un Modelo de Prevención de Riesgos Penales (en adelante “**Modelo PRP**”), implantado en la entidad a los efectos dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, estableciendo las medidas de vigilancia y control oportunas para prevenir los delitos cuya comisión puede dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

A estos efectos, se encomendó la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Modelo PRP al Responsable del Área Financiera (en adelante “**Órgano de Cumplimiento Penal**”), como órgano de control con poderes autónomos de iniciativa y control, tal y como exigía el propio Artículo 31 bis del Código Penal.

Posteriormente, el Modelo PRP se ha transformado en un Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal, (en adelante, “**el SGCP**”) adaptado a la Norma UNE 19601.

El presente Reglamento, que se constituye como un anexo del ya existente Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría, tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno del Órgano de Cumplimiento Penal.

### ***Artículo 2.- Funciones relativas al Canal Ético***

---

Las funciones del Órgano de Cumplimiento Penal, en relación con el Canal Ético, son las siguientes:

- a) Recepción, filtrado y clasificación de las denuncias recibidas.
- b) Remisión de las mismas al Consejo Rector.
- c) Inicio y coordinación de las labores de investigación para cada una de las denuncias de las que deba conocer.
- d) Traslado al Consejo Rector, del Informe con las conclusiones de las investigaciones practicadas, así como la propuesta de resolución y de medidas a adoptar en cada caso.
- e) Resolución de consultas y toma en consideración de todas sugerencias que formulen los usuarios del Canal Ético a través del mismo.
- f) Elaboración de informes periódicos sobre el funcionamiento y la actividad del Canal, que se integrará dentro del Informe de Revisión del SGCP, que realizarán semestralmente.

### ***Artículo 3.- Funciones relativas al SGCP y otras funciones***

---

En relación con el SGCP, el Órgano de Cumplimiento Penal tiene las siguientes funciones:

- a) Impulsar y supervisar de manera continua la implementación y eficacia del SGCP en los distintos ámbitos de la organización;

- b) Asegurarse de que se proporcione apoyo formativo continuo a los miembros de la organización para garantizar que todos los miembros relevantes son formados con regularidad;
- c) Promover la inclusión de las responsabilidades de cumplimiento penal en las descripciones de puestos de trabajo y en los procesos de gestión del desempeño de los miembros de la Entidad;
- d) Poner en marcha un sistema de información y documentación de cumplimiento penal;
- e) Adoptar e implementar procesos para gestionar la información, tales como las reclamaciones y/o comentarios recibidos de líneas directas, del Canal Ético u otros mecanismos;
- f) Establecer indicadores de desempeño de cumplimiento penal y medir el desempeño de cumplimiento penal en la organización;
- g) Analizar el desempeño para identificar la necesidad de acciones correctivas;
- h) Identificar y gestionar los riesgos penales incluyendo los relacionados con los socios de negocio y aprobar el Plan de Acción correspondiente;
- i) Asegurar que el SGCP se revisa a intervalos planificados;
- j) Asegurar que se proporcione a los empleados acceso a los recursos de cumplimiento;
- k) Informar al Órgano de Gobierno y a la Alta Dirección semestralmente sobre los resultados derivados de la aplicación del SGCP a través del Informe de Revisión del SGCP;
- l) Comunicar internamente la importancia de una gestión eficaz de cumplimiento penal coherente con los objetivos y requisitos de la Política de Cumplimiento Penal así como del SGCP.
- m) Definir los objetivos del SGCP.
- n) Seguimiento de las métricas e indicadores
- o) Seguimiento del Plan de Acciones Correctivas derivado de la supervisión y seguimiento del SGCP.

Otras funciones atribuidas al Órgano de Cumplimiento Penal son las siguientes:

- a) Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento de la Normativa y del Código de Conducta de Directivos y empleados.
- b) Interpretar el Código de Conducta de Directivos y empleados y orientar las actuaciones en caso de duda.
- c) Promover una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” hacia la comisión de actos ilícitos o fraudulentos.
- d) Velar por la adecuada formación de todos los directivos, empleados y miembros del Órgano de Gobierno de la Entidad en relación al SGCP, promoviendo un adecuado plan de formación general para todo el personal y un plan de formación más específico para aquellas categorías de personal que ocupan posiciones especialmente expuestas.

Para la correcta realización de las funciones que tiene encomendadas en relación al SGCP, el Órgano de Cumplimiento Penal cuenta con una Unidad Técnica de Cumplimiento Penal, integrada por *el Responsable de Cumplimiento Normativo*, cuya misión principal consiste en colaborar con aquel en el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

La Entidad se asegurará de que dicha Unidad Técnica dispone de los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

Esta Unidad Técnica desarrollará fundamentalmente las siguientes funciones:

- a) Realizar el análisis de riesgos junto con los responsables de las actividades de la Entidad;

- b) Seleccionar, junto con los responsables de las actividades, los controles que sea necesario implementar para mitigar los riesgos no aceptables o que están por encima del apetito de riesgo de la Entidad;
- c) Elaborar un Plan de Acción que incluya una planificación de implantación de controles a los efectos de llevar un registro de los mismos.
- d) Verificar que los controles establecidos en el Plan de Acción, son efectivos.
- e) Actualizar, cuando las circunstancias así lo requieran, toda la documentación que integra el SGCP.
- f) Elaborar los Informes de Revisión del SGCP para el reporte de los mismos al Órgano de Gobierno, o en su caso, a la Comisión Mixta de Auditoría y a la Alta Dirección.
- g) Proporcionar al Órgano de Cumplimiento Penal, al menos anualmente, un informe de autoevaluación de los riesgos de la Entidad relacionados con el SGCP.
- h) Gestionar el Motor de Cumplimiento, como herramienta informática que da soporte al SGCP.
- i) Conservar registro de todos aquellos documentos que, relacionados con la prevención de riesgos penales, se hayan presentado ante el Órgano de Gobierno y a la Alta Dirección.
- j) Colaboración en la elaboración y actualización del material formativo relativo a la prevención de riesgos penales y al SGCP destinado a la plantilla de la Entidad.
- k) Cualquier otra función que el Órgano de Cumplimiento Penal considere oportuna para el correcto cumplimiento de las funciones que aquel tiene encomendadas en relación al SGCP.

#### ***Artículo 4.- Composición y designación de cargos***

---

Como órgano técnico encargado de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del SGCP, con poderes autónomos de iniciativa y control, los miembros del Órgano de Cumplimiento Penal serán nombrados por el *Consejo Rector de la Entidad* correspondiéndole también la modificación de los cargos que podrán formar parte del mismo. A estos efectos, se establece que dicho Órgano de Cumplimiento Penal estará integrado por los siguientes cargos:

- Todos los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría

En función de la estructura organizativa de la Caja en cada momento, si se diera la concurrencia de los cargos antes mencionados en una única persona, quedará reducido el número de miembros físicos del Órgano de Cumplimiento Penal al que dicha estructura de personas imponga.

El cese y consiguiente sustitución de la persona física que ostente en cada momento alguno de los cargos antes indicados, integrantes del Órgano de Cumplimiento Penal, dará lugar, de forma inmediata y sin necesidad de nombramiento expreso alguno, a la asunción por el mismo de su condición de miembro del Órgano de Cumplimiento Penal.

El *Consejo Rector*, cuando así lo estime conveniente, podrá proceder a la modificación de los cargos que integran el Órgano de Cumplimiento Penal, mediante la correspondiente modificación de este Reglamento.

En el seno del Órgano de Cumplimiento Penal, se procederá a la designación por sus propios miembros, de un Presidente y un Secretario.

El Presidente será el encargado de dirigir las reuniones del Órgano de Cumplimiento Penal. Igualmente, será el encargado de reportar la actuación del Órgano de Cumplimiento Penal al



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

Consejo Rector.

El Secretario será el encargado de la elaboración de las actas de las reuniones del Órgano y de los Informes de Revisión del SGCP. Para ello contará con la colaboración de la Unidad Técnica. Igualmente, el Secretario procederá a la custodia de los expedientes y evidencias obtenidas a lo largo de la tramitación de cualquier denuncia presentada a través del Canal de Ético.

### ***Artículo 5.- Reuniones***

---

La periodicidad de las reuniones del Órgano de Cumplimiento Penal será, al menos semestral, y en su caso, se reunirá con la periodicidad que requiera el uso del Canal Ético por los usuarios del mismo. De esta manera, recibida una denuncia, el Órgano de Cumplimiento Penal habrá de reunirse a la mayor brevedad posible para dar tramitación a la misma y cuantas veces sea oportuno para ello. (Si procede).

Aun en aquellos supuestos en los que no se registre actividad alguna en el Canal Ético, el Órgano de Cumplimiento Penal se reunirá semestralmente de cara a la elaboración del Informe de Revisión del SGCP y el relativo al funcionamiento del Canal, en los términos previstos en el Reglamento del Canal Ético. Igualmente se reunirá cuando así lo puedan requerir circunstancias concretas.

### ***Artículo 6.- Convocatoria***

---

El Órgano de Cumplimiento Penal será convocado por el Secretario del mismo, siempre que lo estime oportuno o cuando medie petición de cualquiera de sus miembros, mediante comunicación a cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax o correo electrónico.

En la convocatoria se hará constar el Orden del día de la sesión.

### ***Artículo 7.- Constitución***

---

El Órgano de Cumplimiento Penal se considerará válidamente constituido cuando concurren presentes la mitad más uno de sus miembros.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la reunión el miembro más antiguo y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el más moderno.

### ***Artículo 8.- Conflicto de interés***

---

Los miembros del Órgano de Cumplimiento Penal deberán poner en conocimiento del Órgano de cualquier incidencia que pudiera ser constitutiva de un conflicto de interés relacionado con los asuntos a tratar conforme al orden del día de cada sesión.

Cuando a juicio del Órgano de Cumplimiento Penal, exista dicho conflicto de interés, el resto de miembros del Órgano podrá decidir la exclusión de la persona en la que incurra el mismo, pudiendo, no obstante, requerir la comparecencia del mismo cuando ello sea oportuno.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por conflicto de interés, la participación directa o indirecta relevante en las conductas objeto de denuncia a través del Canal Ético; tener interés personal que pudiera menoscabar el criterio y la independencia del miembro en el que concurra, así como, cualquier otra que pudiera ser entendida como tal por el propio Órgano de Cumplimiento Penal.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA

### ***Artículo 9.- Acuerdos***

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario del Órgano de Cumplimiento Penal levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

### ***Artículo 10.- Facultades y obligaciones***

- a) El Órgano de Cumplimiento Penal podrá recabar cualquier tipo de información, documento, registro, etc., que resulte pertinente para llevar a cabo la investigación de las denuncias y el cumplimiento de sus funciones.
- b) El Órgano de Cumplimiento Penal podrá recabar asesoramiento de profesionales externos o personal propio de la Caja para el cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Órgano, pudiendo también solicitarse la asistencia de dichas personas a las reuniones del mismo cuando ello sea oportuno.
- c) Los miembros del Órgano actuarán con la debida independencia, diligencia y competencia profesional, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas en el presente Reglamento y manteniendo en todo momento un comportamiento ético ejemplar.
- d) Los miembros del Órgano tienen obligación de asistir a las reuniones y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.

### ***Artículo 11.- Interpretación del Reglamento***

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por la Comisión Mixta de Auditoría.

### ***Artículo 13.- Aprobación, actualización y mantenimiento***

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Rector de **CAJA RURAL SAN JOSE DE ALCORA, S.C.C.V** y en su caso, sus posteriores modificaciones serán aprobadas por la Comisión Mixta de Auditoría por delegación de dicho Órgano de Gobierno.

Este Reglamento debe ser revisado con una frecuencia anual por la Órgano de Cumplimiento Penal.

Adicionalmente y sin que la lista sea necesariamente exhaustiva, se revisará cuando se den las siguientes circunstancias:

- Cambios en el marco normativo y/o recomendaciones del supervisor.
- Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general de la Entidad con vinculación a este Reglamento.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio o enfoque de gestión vinculados a la Política de Cumplimiento Penal.
- Desarrollo de nuevas Políticas o modificaciones sobre las existentes con impacto en este Reglamento.
- Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados.
- Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en la Entidad o sus empleados.



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
AUDITORÍA**